

38

**Cuadernos de Divulgación
de la Cultura Democrática**

**MUJERES Y DERECHOS
POLÍTICOS EN MÉXICO:
UNA INTRODUCCIÓN
CONCEPTUAL**

Ricardo Ruiz Carbonell

38

**Cuadernos de Divulgación
de la Cultura Democrática**

**MUJERES Y DERECHOS
POLÍTICOS EN MÉXICO:
UNA INTRODUCCIÓN
CONCEPTUAL**

Ricardo Ruiz Carbonell

Ricardo Ruiz Carbonell

**MUJERES Y DERECHOS
POLÍTICOS EN MÉXICO: UNA
INTRODUCCIÓN CONCEPTUAL**

Instituto Nacional Electoral

Consejero Presidente

Dr. Lorenzo Córdova Vianello

Consejeros Electorales

Lic. Enrique Andrade González

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez

Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera

Dr. Ciro Murayama Rendón

Dr. Benito Nacif Hernández

Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas

Mtro. Jaime Rivera Velázquez

Dr. José Roberto Ruiz Saldaña

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles

Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

Contralor General

C.P.C. Gregorio Guerrero Pozas

Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto

MUJERES Y DERECHOS POLÍTICOS EN MÉXICO:

UNA INTRODUCCIÓN CONCEPTUAL

Ricardo Ruiz Carbonell

Primera edición, 2017.

D.R. © 2017, Instituto Nacional Electoral

Viaducto Tlalpan núm. 100, esquina Periférico Sur,

Col. Arenal Tepepan, 14610, México, Ciudad de México.

ISBN de la colección: 978-607-9218-44-7

ISBN: 978-607-8510-34-4

Los contenidos son responsabilidad de los autores y no necesariamente representan el punto de vista del INE.

Impreso en México/Printed in Mexico

Distribución gratuita. Prohibida su venta

Contenido

Presentación	7
INTRODUCCIÓN	11
CIUDADANÍA Y DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.	15
¿CÓMO SE HAN CONSTRUIDO HISTÓRICAMENTE LOS GÉNEROS?	21
¿A QUÉ NOS REFERIMOS CUANDO HABLAMOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES?	27
IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: DOS RETOS PARA EL LOGRO DE LA CIUDADANÍA PLENA.	35
NORMATIVIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.	39

RECORRIDO HISTÓRICO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS
DE LAS MUJERES EN MÉXICO 47

ALGUNAS RECOMENDACIONES PARA AVANZAR HACIA LA
IGUALDAD SUSTANTIVA Y EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LOS
DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES 57

Fuentes consultadas 61

Sobre el autor 67

Presentación

La situación de desventaja de las mujeres para participar en el espacio público y las dificultades que enfrentan para acceder a los espacios de toma de decisiones, tanto en el ámbito político como en el económico son evidentes.¹ Las mujeres están más aisladas o desconectadas que los hombres y cuentan con menos capital relacional que estos² cuando se trata de intermediar para tener acceso a algún derecho.

Estas dos referencias nos permiten reflexionar en que no es casualidad que existan leyes e instrumentos, de origen nacional e internacional, que promuevan específicamente medidas para lograr la igualdad entre hombres y mujeres, por ejemplo la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra

¹ Instituto Nacional Electoral, *Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023*, México, INE, 2016p. 237.

² Instituto Nacional Electoral, *Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México*, México, INE-El Colegio de México, 2015, pp. 157, 172.

la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (más conocida como la Convención de Belém do Pará), así como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El derecho a la igualdad tiene tantas interpretaciones como lugares y contextos en los que se defiende, y por ello es necesario enfocar las diferentes formas de discriminación y violencia que enfrentan las mujeres y que las limitan en sus opciones personales y profesionales.

El caso de la participación política es emblemático de las dificultades en tanto implica salir del espacio de la esfera privada, tradicionalmente femenino, y enfrentarse a un mundo dominado por hombres y prácticas masculinas en términos de las formas, las prácticas y los horarios.

El Instituto Nacional Electoral celebra el impulso de investigaciones como la del Dr. Ricardo Ruiz Carbonell que arrojan luz sobre los obstáculos de la participación política de las mujeres y visibilizan los retos institucionales y sociales que debemos asumir para propiciar un acceso igualitario al ejercicio de los derechos político-electorales.

El documento contiene datos que permiten iniciarse en el tema de la construcción del género; el contenido de los principios de igualdad y no discriminación, igualdad sustantiva, cuotas y paridad.

No obstante los avances que se han tenido al respecto, dice el autor, el gran reto es lograr que la participación femenina en cargos de representación sea igual que la masculina.

El primer capítulo del libro ilustra sobre la negación a las mujeres del derecho a la propiedad, a la libertad de organización y al voto, así como el tardío reconocimiento de estos. El segundo capítulo expone la construcción histórica de los géneros y los estereotipos que han respaldado la discriminación y neutralización de las mujeres, incluido el ámbito de la participación política. Estas construcciones varían de acuerdo a la etnia, la edad y la clase social a la que pertenecen las mujeres.

En el capítulo tercero se aborda la violencia política de género y la complejidad y diversidad de dichos actos generadores de apatía e impotencia. Esta discusión es relevante dada la reciente aprobación del dictamen de violencia política en el Senado de la República. Posteriormente, aborda a la desigualdad y la discriminación como obstáculos para ejercer una ciudadanía plena y los principales instrumentos que promueven los derechos humanos de las mujeres. En el capítulo sexto, el autor recorre la historia de la consecución del derecho al voto activo y pasivo de las mujeres en México y en el mundo, y finalmente concluye con recomendaciones puntuales para deconstruir el mandato de género como, por ejemplo, que los medios de comunicación se abstengan de mostrar visiones estereotipadas de las mujeres y que existan campañas educativas para erradicar la división sexual del trabajo, entre otras.

Con esta publicación, el Instituto Nacional Electoral pretende generar información, para abonar al conocimiento de la Verdad, propiciar el Diálogo entre la pluralidad de la sociedad mexicana y generar contextos y demandas de Exigencia social e institucional para el logro de una ciudadanía participativa que permita la libre expresión de manifestaciones políticas basadas en la igualdad.

Esos son precisamente los objetivos de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica que el INE ha puesto a disposición de la ciudadanía mexicana para ser apropiada y con base en ellos logremos una participación política activa, persistente e igualitaria.

Instituto Nacional Electoral

INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos de los obstáculos que enfrentan el acceso y el ejercicio pleno de las mujeres en la vida política para alcanzar la igualdad sustantiva debemos, sin limitación alguna, hablar de violencia. La razón es que la violencia de género está aceptada como una violación a los derechos humanos y como un grave problema: la dispar relación de poder entre las mujeres y los hombres. La aceptación de que la cultura impregna en las distintas sociedades las pautas a seguir es el resultado de factores como el sexismo, el androcentrismo, el machismo, el patriarcado y, en definitiva, el género.

Todos ellos han causado impacto en el orden político y en la escasa participación femenina. Es cierto que en México se han producido notorios avances que han facilitado la incorporación de las mujeres en la vida política, pero sigue siendo enorme la resistencia de muchos sectores de la sociedad. La aún escasa participación de las mujeres en las esferas formales de la política se puede sostener por el hecho de que los diferentes contextos sociales e institucionales

tienden a moldear de diferente forma las actitudes, capacidades y motivaciones de los hombres y las mujeres, y esto incide en la naturaleza y en la intensidad de la presencia política femenina (Ruiz Carbonell, 2008: 37 y 38).

En este tenor, el texto que se presenta pretende desde un enfoque divulgativo, acercarnos a la actualidad mediante un recorrido histórico, conceptual y normativo sobre los derechos humanos de las mujeres en México en relación con el reconocimiento y ejercicio de las mismas en los espacios políticos. Para ello, y pese a los notorios avances, se visibilizarán cuáles siguen siendo los grandes retos que de superarse permitirán lograr la igualdad sustantiva.

El apartado “Ciudadanía y derechos humanos de las mujeres” caracteriza las diferentes etapas históricas a lo largo de las cuales han sido reconocidos los derechos políticos de las mujeres. En el siguiente apartado, “¿Cómo se han construido históricamente los géneros?”, se aborda el modelamiento social de los conceptos de mujer y hombre como un producto cultural. A continuación el apartado “¿A qué nos referimos cuando hablamos de violencia política contra las mujeres?” dibuja el concepto de violencia en lo general y de violencia de género en lo particular.

En el apartado “Igualdad y no discriminación: dos retos para el logro de la ciudadanía plena” se plantean los desafíos que los Estados deben enfrentar para lograr la igualdad sustantiva en sus sistemas de participación política, mientras que el apartado “Normatividad en materia de derechos humanos de las mujeres” da cuenta del estado actual de la legislación internacional y nacional a este respecto.

Por su parte, el apartado “Recorrido histórico de los derechos políticos de las mujeres en México” traza una cronología que parte de la exclusión de la vida política de la mujer y llega hasta el establecimiento de políticas que propenden a la paridad, pasando por la concesión del voto a las mujeres, el asociacionismo femenino, los movimientos feministas internacionales y las medidas especiales de acción temporal. Finalmente, en el apartado conclusivo, se hacen algunas recomendaciones para avanzar hacia la igualdad sustantiva y el reconocimiento pleno de los derechos políticos de las mujeres.

El reconocimiento pleno de la ciudadanía de la mujer en nuestro país ocurrió el 17 de octubre de 1953 mediante la reforma del artículo 34 Constitucional, de ahí la capital importancia de este año en la lucha de las mujeres mexicanas por la adquisición de los derechos para votar, ser votadas, competir políticamente en condiciones de equidad, ocupar cargos de elección popular sin discriminación y alcanzar la representatividad igualitaria en todos los órdenes de participación política.

CIUDADANÍA Y DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Si entendemos por ciudadanía el conjunto de derechos que tienen las personas como sujetos y los deberes que de ellos se derivan, debemos reconocer que los mismos han estado en constante proceso de transformación. En esa evolución, que ha ido en consonancia con los cambios establecidos por las distintas sociedades, pueden observarse tres etapas: una ciudadanía civil en el siglo XVIII, vinculada a la libertad y los derechos de propiedad; una ciudadanía política propia del XIX, ligada al derecho al voto y al derecho a la organización social y política; y por último, en la última mitad del pasado siglo, una ciudadanía social, relacionada con los sistemas educativos y el Estado del bienestar.³

³ La noción de Estado del bienestar (o *Welfare State*) se desarrolló a partir de 1945, durante la posguerra de la Segunda Guerra Mundial, en oposición al *Warfare State* (Estado de guerra). El Estado del bienestar es un modelo político basado en el desarrollo económico equilibrado mediante el cual el Estado es capaz de garantizar empleo, seguridad social, educación, salud y otros servicios sociales de manera universal a su población.

Actualmente, como se ha señalado, ser ciudadana o ciudadano de pleno derecho implica “desde el derecho a un mínimo bienestar y seguridad económica hasta el compartir al máximo el patrimonio social y a vivir la vida de acuerdo con los estándares imperantes en la sociedad”.⁴ Desde esta perspectiva, el debate sobre la ciudadanía está estrechamente ligado a las relaciones de poder o de dominación de los hombres sobre las mujeres y la negación del ejercicio de la misma.

En esa dirección, el patriarcado ha tenido un impacto nocivo para la construcción de la ciudadanía plena. Durante siglos a las mujeres se les negaron derechos como la propiedad, la libertad de organización, la nacionalidad o el voto. El acceso de las mujeres a estos derechos se ha demorado notablemente con relación a los hombres, lo que ha generado que a la fecha los índices relacionados con la violencia, educación, empleo, mortalidad, pobreza o igualdad revelen que las mujeres son mayormente perjudicadas.

Los derechos humanos de las mujeres fueron reconocidos tardíamente. Pese a los tímidos avances, en especial los realizados desde el asociacionismo femenino y algunas cartas y declaraciones,⁵

⁴ “Palabras para la Igualdad” en *Mujeres en Red, El Periódico Feminista*. Biblioteca Básica Virtual. Disponible en: www.mujeresenred.net/spip.php?article1301 (consulta: 30 de enero de 2017).

⁵ Como lo son la Carta de las Naciones Unidas de 1945 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, ambas del Sistema de Naciones Unidas. La Carta fue el primer instrumento que refleja diversas medidas dirigidas a procurar la igualdad, así como la no discriminación por razón de sexo, y se puede considerar como el inicio de la internacionalización de los derechos humanos. El artículo 55 de la misma establece que

el primer paso logrado con consistencia y eficacia se dio a través de la promulgación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, uno de los más importantes instrumentos de su tipo. Su adopción en el seno de Naciones Unidas constituye un hito en el proceso del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y el proceso de instrumentalización de la equidad como eje previo a la consolidación de la igualdad.

Otro gran avance se obtuvo en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena y aprobada el 25 de junio de 1993. Destaca especialmente el Punto 18 puesto que por vez primera se incluyen a las mujeres, así como a las niñas, en el contexto más amplio de la esfera de los derechos humanos universales mediante el reconocimiento expreso del principio de igualdad.⁶

en el ánimo de propiciar condiciones estables y concordantes entre las naciones, se deben de fijar medidas para promover el principio de igualdad. Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue, y sigue siendo, un referente en relación al reconocimiento y aplicación del principio de igualdad y marcó un avance significativo en la materia, propiciando una igualdad teórica entre mujeres y hombres, ya que en la misma se contemplan reiteradamente ciertos derechos bajo el rubro de “personas”, no excluyendo explícitamente a las mujeres, aunque tampoco utiliza un lenguaje incluyente.

⁶ “Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

“La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en

Son múltiples los resultados positivos obtenidos a raíz de la Conferencia, pero sin duda el mayor de ellos fue el reconocimiento de los derechos de las mujeres como una parte integrante de los derechos humanos fundamentales y, en consecuencia, el considerar la violencia contra las mujeres como una violación a sus derechos humanos, lo que implícitamente supuso un avance en la consolidación de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

Desde esa fecha se ha llevado a cabo un proceso transformador que ha conducido a marcos normativos más actuales, en algunos con la inclusión de la perspectiva de género, así como la implementación de políticas públicas orientadas a lograr una ciudadanía plena. No obstante siguen existiendo diferentes obstáculos que impiden que dichas políticas alcancen igualdad de resultados; entre ellos, el proceso de cambios de conducta y comportamientos sociales que deben lograrse a través de la deconstrucción de los géneros.

esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social.

“La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de la Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer.

“La Conferencia Mundial de Derechos Humanos insta a los gobiernos, las instituciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen sus esfuerzos a favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y de la niña”. (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Punto 18).

¿CÓMO SE HAN CONSTRUIDO HISTÓRICAMENTE LOS GÉNEROS?

Mujeres y hombres moldean su comportamiento y convivencia social a partir de una serie de factores culturales impuestos y, con base en sus experiencias personales, adoptan un género, es decir, una identidad masculina o femenina. El concepto de sexo se refiere a las diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas, hormonales y en sentido estricto no cambia; si bien deben de reconocerse la totalidad de los derechos y las diferentes identidades sexuales de todas las personas sin excepción. Por su parte, el concepto de género se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres; se trata de la construcción social y simbólica sobre la base de la diferencia sexual. Al ser construido, el género es cambiante, dinámico y modificable.

En la mayoría de las culturas la idea de lo masculino emerge de forma central, producto del androcentrismo, mientras que lo femenino

aparece como marginal. El efecto más nocivo de esto es el sexismo, es decir, la discriminación de un sexo por considerarlo inferior al otro, en este caso las mujeres. Consecuencia de ello, estas han sido históricamente discriminadas y neutralizadas en todos los factores de la vida cotidiana, entre ellos, por supuesto, la vida política; más tarde, incluidas con grandes restricciones y límites en cuanto al ejercicio pleno de sus derechos políticos; y en la actualidad, fruto de algunas medidas especiales de acción temporal como las cuotas de género o la paridad, tal y como ha sucedido en algunos países. En este sentido, se ha realizado un proceso de transformación dirigida a la inclusión activa de las mujeres en las esferas políticas que contempla la participación equitativa de ambos géneros, aunque aún existen lagunas que impiden lograr la igualdad sustantiva.

Las construcciones de género varían de acuerdo al contexto y a otros factores como etnia, edad, clase social, orientación e identidad sexual, etcétera; lo que nos lleva a considerar que no todas las mujeres ni todos los hombres son iguales entre sí, ni en todas las épocas y lugares. Estas disposiciones han sido estructuradas sobre la división sexual del trabajo que ha asignado históricamente papeles diferenciados a mujeres y hombres en relación con la vida pública y la vida privada. Esta división reorganizó la vida entre el lugar del trabajo productivo y asalariado, destinado a los hombres, y el doméstico y familiar destinado a las mujeres.

No obstante estas diferencias, los modelos de feminidad y de masculinidad comparten mandatos sociales, si bien esta diferenciación no es tan rígida en la actualidad. A las mujeres les han

sido adjudicadas las tareas domésticas, la maternidad y el cuidado de los hijos e hijas, lo que ha propiciado su invisibilización en muchos ámbitos, entre ellos el lenguaje, la historia y el derecho. Por el contrario, la capacidad productiva, la participación en la esfera pública y las funciones de proveedor, fueron características atribuidas a los hombres.

Todo ello ha generado un alto número de desigualdades. Marcela Lagarde identifica algunas expresiones de estas desigualdades, que afectan tanto a mujeres como a hombres (Lagarde y De los Ríos, 1998: 10 y 11):

- Por el sólo hecho de ser hombres, al género masculino se le asigna poder y control sobre la vida de las mujeres; el ejercicio de este poder convierte a las mujeres en dependientes.
- La construcción social del género marca la desigualdad con desventaja para las mujeres; los hombres aprenden a tomar decisiones y a valerse por sí mismos, y las mujeres a que otras personas decidan y actúen por ellas.
- La construcción social de género otorga muchas más libertades sociales al género masculino que al femenino para la toma de decisiones, así como para el acceso y control de recursos.
- En cuanto a las libertades sociales, se busca proteger a las mujeres de los peligros de la calle y, por el contrario, se

considera a los hombres poco vulnerables, lo cual los coloca en situaciones de riesgo con tal de demostrar su virilidad, poniendo en juego su integridad y hasta su vida. Son comunes las muertes por retos, accidentes y causas violentas.

- Existe una situación de violencia de todo tipo contra el género femenino, legitimada socialmente, normalizada, oculta, silenciada, y cobijada por las familias, las comunidades, las parejas y las instituciones. La violencia lastima tanto a las mujeres como a los hombres, quienes culturalmente han sido educados para agredir y ejercer violencia antes que hablar sobre los conflictos y llegar a acuerdos.
- El esquema del patriarcado plantea un ejercicio autoritario del poder a quien lo ejerce, lo ciega para tomar decisiones apropiadas y acordes con las necesidades y condiciones de aquéllos a quienes representa. Este ejercicio de poder limita la construcción de sociedades democráticas y sostenibles tanto para mujeres como para hombres.

Actualmente no se puede afirmar que las mujeres estén totalmente ajenas a lo público y los hombres, a lo privado; sin embargo la entrada a estos ámbitos no se ha dado en igualdad. Si bien cada vez hay más mujeres conquistando espacios públicos, la cantidad de hombres que se responsabilizan de tareas del hogar es muy dispar. Sigue predominando, por lo menos subjetivamente, que el rol masculino es el de proveedor, una de las principales características de la masculinidad hegemónica o patriarcal (Ruiz Carbonell, 2013: 9).

Ante este escenario es preciso continuar con el proceso de deconstrucción que permita orientar hacia la igualdad sustantiva, para lo cual es necesario lograr nuevas masculinidades, legislaciones con perspectiva de género, políticas públicas transgresoras y cambios culturales para la sociedad en su conjunto.

¿A QUÉ NOS REFERIMOS CUANDO HABLAMOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES?

Primera mente hay que visibilizar el concepto de violencia en su más amplia expresión: son actos por acción u omisión que de manera intencional transgreden un derecho, ocasionan un daño y buscan el sometimiento y el control. Siempre es un acto intencional de abuso de poder. La violencia se da en una relación donde existen posiciones diferenciadas y asimétricas de poder, y a su vez quedan reestructuradas o fortalecidas después de cada incidente violento.

A través de la historia, la presencia de la violencia en sus muy diferentes manifestaciones ha sido continua. Tal es el caso que al revisar las referencias bibliográficas sobre este fenómeno, nos encontramos con su inclusión en la agenda de todas las ciencias sociales con el fin de ser estudiado desde cada uno de sus enfoques. Estos han variado notablemente a través del tiempo, identificando múltiples tipos de violencia en el marco de lo urbano y lo político. Sin embargo, lo que sí es claro es que, como manifestación humana, la

violencia es uno de los fenómenos cotidianos que más contribuye al deterioro de la calidad de vida de las personas, no importando su contexto social y cultural. Podemos encontrar innumerables escenarios y formas de violencia, tantas como espacios de satisfacción de necesidades y lugares donde se realizan. La complejidad, la ubicuidad y la diversidad de los actos violentos suscitan sentimientos de impotencia y apatía (Muñoz y Molina Rueda, 2004).

La violencia política no es una excepción. Si partimos de que por político o política se entiende todo lo que tenga que ver con las actividades e instituciones que regulan y determinan la distribución del poder, la autoridad y los recursos públicos en una cierta comunidad (Giner, 1998: 583), fácilmente se percibe que ser hombre es sinónimo de un mayor nivel de presencia política.

Frente a otras formas de acción política, la violencia política se caracteriza por la utilización de la fuerza para quebrantar la voluntad de los representantes de una forma dada de gobierno, así como de la representación u organización social en sí, de tal manera que se subviertan sus deseos e intenciones. Por esta razón, la acción política debe ser entendida como un instrumento de orden y cambio social que podría ser utilizado tanto por los que detentan el poder como por los que aspiran a poseerlo. Se trata de conseguir que se haga algo que, de otra manera, nunca se llevaría a cabo; por lo tanto puede convertirse en un medio de poder coactivo que es utilizado para perpetuar, sostener o modificar un espacio de dominio no controlado como medio de sustentación o modificación del ordenamiento social.

La violencia política ejercida mayoritariamente contra las mujeres es entendida como todas aquellas acciones y omisiones (incluida la tolerancia) que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político electorales, tienen por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

En este tenor, la visibilización de la violencia política en razón del género es reciente, esta apareció décadas después de que las mujeres comenzaran a incursionar en la política e irrumpir en el espacio público a partir de experiencias individuales y colectivas. En efecto, la violencia contra las mujeres en ámbitos vinculados a la política tiene su origen en factores socioculturales, cuyo impacto se traduce en efectos tales como la doble jornada; es decir, al trabajo tradicional doméstico se le suma la actividad política. Las mujeres deben enfrentar la necesidad de introducirse en la vida política y mantener al mismo tiempo los rasgos asociados a su sexo. En lo general y erróneamente, muchos hombres entorpecen cualquier intento de participación femenina bajo el alegato de que aún no hay muchas mujeres aptas y preparadas para ejercer funciones de carácter político. Por tanto, pese a los avances ocurridos en México tras la inclusión de los artículos 4 (en su primer párrafo)⁷ y 41 (en su inciso C)⁸

⁷ “El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia” (párrafo primero del artículo 4 Constitucional).

⁸ “En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas” (artículo 41 Constitucional, inciso C).

de la Constitución, el gran problema es alcanzar que la participación femenina en cargos de representación sea igual que la masculina.

Cuando a la noción de violencia se le introduce el término “basada en el género” se hace hincapié en que sus raíces se encuentran en la desigualdad entre mujeres y hombres. La violencia contra las mujeres es consecuencia de la desigualdad entre los géneros que se expresa en múltiples formas de discriminación; por ejemplo, la diferenciación de oportunidades y responsabilidades en el acceso y control de los recursos, sustentada en la noción sociocultural de lo masculino como superior a lo femenino.

En México, la violencia política, en concreto la que se comete contra las mujeres, es un tema de agenda pública y abarca las acciones u omisiones, conductas, agresiones físicas, psicológicas y sexuales que son cometidas por una persona o grupos de personas directamente o a través de terceros en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en funciones de un cargo público. Ahora bien, esas acciones u omisiones, conductas y agresiones, tienen por objeto o resultado subestimar, disminuir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público. Algunos casos de violencia política en México pueden ser los siguientes, a manera de ejemplos:

- El 4 de noviembre de 2007, Eufrosina Cruz, mujer indígena del municipio de Santa María Quiérolani del estado de Oaxaca, luego de resultar ganadora de la presidencia de su

municipio bajo el sistema de usos y costumbres, se le notificó que no tenía derecho a votar y ser votada por ser mujer y se anuló la elección. La joven comenzó una particular lucha en pro de la igualdad de género en las zonas indígenas donde rige el patriarcado. Con una especial atención en el empoderamiento de las mujeres, Eufrosina Cruz se convirtió muy pronto en un referente para las mujeres del estado de Oaxaca. (Cruz Mendoza, 2012).

- Durante los primeros días de la LXI Legislatura (2009-2012), un grupo de ocho diputadas (tres del PRI, tres del PVEM, una del PRD y otra del PT)⁹ solicitaron y obtuvieron licencia para cederle su escaño al suplente que invariablemente era del sexo masculino. El escándalo fue de magnitud suficiente para que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) estableciera que, en sus fórmulas de candidatos a diputados y senadores para la elección de 2012, el candidato suplente fuera del mismo sexo que el propietario. Lo significativo del caso de las “Juanitas” es que evidenció las prácticas recurrentes de los partidos para eludir la legislación, las cuales venían repitiéndose desde la introducción de los primeros mecanismos de cuotas de género a finales de los años noventa, aunque no se habían dado con tanto cinismo ni de forma tan evidente para que terminara en un escándalo político (Camil, 2009).

⁹ Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo, respectivamente.

- Otro ejemplo de violencia dirigida a las mujeres por el hecho de serlo, es el caso del municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. En 2014, en dicho municipio tuvieron lugar las elecciones para presidencia municipal, regidurías y sindicaturas. El resultado fue que únicamente hombres ocuparon los diez puestos disponibles, ya que por diversas razones a las mujeres no se les permitió ser candidatas y, en todo caso, no se brindaron las condiciones para que lo hicieran en igualdad. Después de que autoridades electorales tanto administrativas como judiciales declararon la validez de las elecciones en las que se discriminó a las mujeres, la Sala Superior del TEPJF consideró que dichas autoridades no habían interpretado correctamente el principio de igualdad y se había vulnerado el principio constitucional de participación de las mujeres, por lo que se declaró la nulidad de la elección.
- María Santos Gorrostieta Salazar tenía 36 años, tres hijos y el cuerpo marcado por las balas. Médica de profesión, de 2008 a 2011 fue alcaldesa de Tiquicheo, en el estado de Michoacán. El 15 de octubre de 2009 atentaron contra su vida. A pesar de las heridas no murió, pero en ese ataque falleció su esposo. María, que había militado en el PRI para luego migrar a las filas del PRD, se recuperó y retomó sus labores en la alcaldía. En enero del siguiente año, en la fecha en que su agenda marcaba una reunión en la zona de Tierra Caliente, que incluye una región del colindante estado de Guerrero, nuevamente sufrió un atentado. Otra vez sobrevivió al ataque y a las heridas. El 12 de noviembre

de 2012 fue reportada como desaparecida y fue encontrada asesinada el 15 del mismo mes (Camarena, 2012).

- En marzo de 2015 un convoy en el que viajaba la alcaldesa panista de Matamoros, Norma Leticia Salazar Vázquez, fue agredido a balazos. Ella resultó ilesa. De acuerdo con la información, el ataque se registró en la zona centro del municipio fronterizo, en las calles 21 y González. Se estableció que el blindaje con el que contaba la unidad en la que viajaba impidió que resultara lesionada (González, 2015).
- También en marzo de 2015, pero en el estado de Guerrero, Aidé Nava González, precandidata del PRD a la presidencia municipal de Ahuacuotzingo, en la Montaña Baja, fue localizada muerta en las inmediaciones del poblado de Tecoaapa, cerca de donde un día antes fue secuestrada por sujetos armados (Ocampo, Dávila y Briseño, 2015).

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN: DOS RETOS PARA EL LOGRO DE LA CIUDADANÍA PLENA

La igualdad es un concepto relacional que muestra la identidad que existe entre dos o más personas, cosas o hechos en relación tan sólo con algunos aspectos o elementos, reconociendo las diferencias sustanciales que existen con el resto (Ruiz en Carbonell, 2003: 44). Desde la perspectiva jurídica, la igualdad entre las personas implica estrictamente que la identidad que existe entre ellas reside en que todas y todos, sin excepción, son titulares de los mismos derechos y obligaciones, por lo que la igualdad jurídica implica la idéntica titularidad y garantía de los mismos derechos fundamentales, independientemente del hecho (e incluso precisamente por ese hecho) de que los titulares son entre sí diferentes.

Pero al hablar de esas diferencias y referirnos específicamente a la producida entre mujeres y hombres, se observa que las primeras, si bien no sufren discriminación en el plano jurídico al haberse consolidado prácticamente la igualdad legal, por lo que teóricamente

tienen los mismos derechos que los hombres, lo cierto es que la igualdad sustantiva, es decir, la real y efectiva igualdad, todavía está lejos de lograrse.

Más aún, la igualdad es un valor, un principio jurídico y político, que norma las relaciones sociales entre la ciudadanía y el Estado. Esta implica reconocer que todas las personas son portadoras de derechos e igualmente libres y dignas frente al Estado, el cual tiene la obligación de garantizar el acceso, el ejercicio y disfrute pleno de todos los derechos que marca la Constitución Mexicana y los tratados de derechos humanos que México ha firmado ante la comunidad internacional.

Al caracterizar la igualdad bajo un carácter de principio, esta se le impone al Estado como un deber en tanto primer garante de los derechos humanos, por lo que debe emprender todas las acciones necesarias para construirla; políticas de igualdad que compensen las condiciones sociales que provocan desventajas entre algunos grupos de mujeres con respecto a los hombres. La igualdad no es la eliminación de la diversidad, sino el reconocimiento de las diferencias existentes entre las personas y los grupos sociales. Es decir, se parte de la inexistencia de una igualdad real en el entendido de que la población padece desigualdades no sólo de género, también producto de otras relaciones sociales como son la clase social, la edad, la orientación sexual, el origen étnico, la religión, por discapacidad, entre otras. Por su parte, las discriminaciones y violencias basadas en el género se encuentran en íntima conexión con la presencia y participación activa de las mujeres, fruto de un orden patriarcal

y milenario que ha establecido y entendido como lo único aceptable que los espacios públicos y las organizaciones partidarias son ámbitos de actuación masculina exclusiva.

En el caso de las discriminaciones, estas se producen tanto de forma directa como indirecta. En el primer supuesto, son frecuentes las discriminaciones de carácter abierto en las que explícitamente se adopta un trato diferenciado para mujeres y hombres, contrario a la igualdad legalmente reconocida. En el segundo caso, el de las discriminaciones encubiertas, teóricamente el sexo no es la causa explícita para establecer la diferencia de trato, pero constituye el móvil que originó el trato discriminatorio. En suma, la intención es lo que califica a la discriminación directa, mientras el resultado es lo que caracteriza a la discriminación indirecta, y ambas se producen en la cotidianidad contra los derechos políticos de las mujeres.

En lo que compete a las distintas violencias que atentan contra las mujeres, repercuten y tienen una alta incidencia las de carácter político, así como las violencias estructural, simbólica, moral, económica, psicológica, física, sexual, etcétera. Estas violencias de género se suman a la violencia política cuando se desestima o descalifica a mujeres en el ejercicio de diferentes tareas políticas, sean titulares o candidatas: se les limita la entrega de recursos materiales y humanos para realizar campañas o para el ejercicio de sus funciones; se les oculta información; se cometen en contra de ellas expresiones estereotipadas y discriminatorias; se realizan acosos callejeros, ataques físicos, violencia sexual y hasta feminicidios, fruto del sexismo y la misoginia.

NORMATIVIDAD EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Los dos grandes ejes donde se cimientan los avances para alcanzar la Igualdad real entre mujeres y hombres tienen sus referentes en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)¹⁰, instrumento emanado del Sistema Universal, y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)¹¹ del Sistema Interamericano, pues reconocen, respectivamente, que la discriminación y la violencia contra las mujeres impiden el pleno ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad. Ambas convenciones han sido firmadas y ratificadas por México, por lo que son de obligado cumplimiento.

¹⁰ Por sus siglas en inglés: Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women.

¹¹ Se le conoce a esta última también con este nombre por haber sido suscrita en Belém, capital del estado brasileño de Pará.

A tales efectos, la CEDAW establece como una forma de discriminación la que guarda relación con el ejercicio pleno de los derechos políticos pese al impacto que tuvo en 1952 la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Esta propugnaba por el pleno acceso de los derechos de las mujeres en la vida política, impulsaba la necesidad de garantizarles el derecho al voto, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas. Con base en ello, el artículo 7 de la CEDAW obliga a los Estados parte a tomar todo tipo de medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública de cada país, asimismo a votar en todas las elecciones y referéndums públicos, ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas, participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de estas, ocupar cargos públicos, ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales y participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

En este orden de ideas, el Comité de la CEDAW formuló la Recomendación General número 23, relativa a los factores que obstaculizan el derecho a votar y ser electas. Entre ellos se señala que las mujeres reciben menos información sobre programas, candidaturas y procedimientos; se plantea el riesgo de la doble jornada y los apuros económicos que limitan el tiempo y las oportunidades de participar, así como la pervivencia de tradiciones y estereotipos culturales contra las candidaturas femeninas e incluso en franca oposición al voto femenino.

Es obligación de los Estados parte revertir esas condiciones y crear un ambiente propicio para la incorporación de las mujeres a la vida política, incluyendo la representación de sus gobiernos en el plano internacional. Ese es un gran reto para todos los países que han firmado la CEDAW, entre ellos México. Nuestro país ha ido incorporando en su legislación medidas dirigidas para alcanzar la igualdad sustantiva, como lo fueron primeramente las cuotas de género y actualmente la paridad.

Por su parte, la Convención de Belém do Pará reconoce que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos, una ofensa a la dignidad humana, una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, independientemente de su clase, grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y que, además, trasciende todos los sectores de la sociedad y afecta negativamente sus propias bases.

Al margen de estas convenciones, son varios los instrumentos, tanto del Sistema Internacional como del Sistema Interamericano, que han establecido la necesidad de que tanto mujeres como hombres estén involucrados, en igualdad de condiciones, en la vida política de sus países.

Así, por parte del Sistema de las Naciones Unidas, la Carta de las Naciones Unidas fue el primer instrumento que reflejó medidas dirigidas a procurar la igualdad, así como la no discriminación por razón de sexo. Por ello se le considera el principio de la

internacionalización de los derechos humanos. Más tarde, la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) de 1948, en su artículo 21 equipara el derecho a la participación política con el derecho a votar y ser votado en las elecciones democráticas.

Sin lugar a dudas, uno de los instrumentos trascendentales en el tema fue la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.¹² En general, se convienen aspectos muy importantes y que en cierta manera intentan reducir la exclusión de las mujeres en el ámbito político, como en el caso de los artículos 1, 2 y 3.¹³ Esta Convención ha supuesto un importante paso en el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, aunque factores de índole social han impedido que tales avances se vean reflejados en un marco de verdadera igualdad.

Por otra parte, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), así como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, han significado otro avance en materia de igualdad y no discriminación. El primero de ellos, de manera explícita establece el “derecho a participar en los asuntos

¹² Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1952.

¹³ “Artículo 1: Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

“Artículo 2: Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación.

“Artículo 3: Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones políticas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.”

públicos”.¹⁴ También el Sistema Interamericano de Derechos Humanos incorpora como derecho fundamental en repetidos instrumentos el modelo representativo de la democracia. Tal es el caso, entre otros, del preámbulo de la Carta de la Organización de Estados Americanos, de los artículos 20, 28 y 32 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José.¹⁵

Pero tal vez fue en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, donde se produjo uno de los avances más significativos respecto a la participación política en condiciones de igualdad, ya que se contemplaron las disparidades en el ejercicio del poder y la toma de decisiones. Al efecto, en la Plataforma de Acción correspondiente explícitamente se establece que toda persona tiene

¹⁴ El artículo 25 del PIDCP señala que: “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

¹⁵ Establece que: “1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

derecho a participar en el gobierno de su país, de conformidad con lo previsto en la Declaración Universal de Derechos Humanos. En esta dirección, se exige la adopción de una amplia gama de medidas y objetivos que deben de ser protegidos tanto por los gobiernos como por los partidos políticos, los órganos nacionales, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, las instituciones de investigación y académicas, los órganos subregionales y regionales, organizaciones no gubernamentales e internacionales, por organizaciones de mujeres y por la propia Organización de las Naciones Unidas.¹⁶

En el marco nacional, desde el presente siglo se puede hablar de una motorización legislativa, cuyo inicio tuvo lugar con la promulgación de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres el 12 de enero de 2001, la cual surgió del reconocimiento de la necesidad de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y la participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de transversalidad, federalismo y de fortalecimiento de vínculos con los poderes Legislativo y Judicial, tanto federales como estatales.

Otro avance se obtuvo con la publicación en 2003 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual establece la obligación del Estado de promover las condiciones para

¹⁶ Vid. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing con la Declaración Política y el documento final “Beijing + 5”. Naciones Unidas, Nueva York, 2002, pp. 129-133.

que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Por su parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres¹⁷ ha supuesto un adelanto para lograr la igualdad y a tal fin establece las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural. De forma explícita en su artículo 17, fracción III, señala la obligación de: “Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres”. Todavía más, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia¹⁸ articula medidas dirigidas a lograr una sociedad no violenta bajo los principios de igualdad, de no discriminación y dignidad.

Otro avance se logró con la inclusión de las cuotas de género en el ya derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). La culminación ha sido la inclusión de la paridad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la reforma del artículo 41 cuando señala que:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio

¹⁷ Publicada en *Diario Oficial de la Federación* el 2 de agosto de 2006. Su estructura consta de cinco títulos con un total de 49 artículos y dos transitorios.

¹⁸ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1 de febrero de 2007.

del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

En síntesis, se observa que en poco más de siete décadas, se ha avanzado de manera significativa en materia de igualdad con relación al acceso, uso y disfrute de los derechos de participación política de las mujeres, aunque aún dista un largo camino por recorrer para alcanzar la plena y efectiva igualdad de mujeres y hombres.

RECORRIDO HISTÓRICO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES EN MÉXICO

Los obstáculos para que las mujeres accedieran a la política en condiciones de igualdad, en cuanto a cronología, condiciones y porcentaje, han estado teñidos de violencia. Si en la década de los años setenta se logró contextualizar la violencia en contra de las mujeres y abandonar en parte la consideración de ser una cuestión de orden privado, en el caso de la violencia política lo privado y lo público se han entremezclado. Esto ha facilitado que la política sea entendida como un espacio en donde se establecen metas colectivas que provienen de ambos ámbitos.

Desde la exclusión a la concesión del voto a las mujeres

Al realizarse un recorrido histórico, lo primero a destacar es el caso de Nueva Zelanda, primer país que concedió el voto a las mujeres; lo hizo concluyendo el siglo XIX, en concreto en 1893. Pero fue en el siglo XX donde se inició una motorización de reconocimiento

del derecho al voto femenino. Los países europeos reconocieron el sufragio femenino en el primer tercio del siglo, la mayoría de las naciones latinoamericanas lo hicieron en el segundo tercio del mismo, y los países de los continentes africano y asiático registraron una tendencia más tardía.

En el caso de México, encontramos que la mujer ha participado de forma notoria en momentos clave de la historia de nuestro país, más allá de que su actividad política esté en estrecha relación o no al sistema político institucional. Durante la Conquista (1492-1521), la Colonia (1521-1810), el período de la Independencia (a partir de 1810) y la Revolución (que estalló en 1910) son claras las muestras de su presencia y actividad sociopolítica. También su presencia ha dejado huella en las luchas obreras afiliada a movimientos liberales. Activistas en defensa de sus derechos, fueron poco a poco incorporándose al trabajo asalariado, en organizaciones campesinas, sindicales, feministas, y en los partidos políticos. Las mujeres mexicanas han luchado y siguen luchando para que su introducción y participación en la actividad política sea reconocida y respetada, así como para adecuar la política a sus intereses y necesidades de género (González Marín y Rodríguez, 2008: 58).

En este devenir se sitúa Hermila Galindo, quien en el año 1916 presentó la demanda del sufragio femenino ante el Congreso Constituyente. El asunto prácticamente no fue discutido y se negó el voto a las mujeres bajo argumentos de supuesta incapacidad, su falta de preparación, el ser fácilmente influenciables por el clero,

etcétera. Pese a ello, se les reconocieron otros derechos como el de ocupar cargos o comisiones públicas, el de asociación con fines políticos, el derecho de petición, e incluso el de tomar armas en defensa de la República.

Los primeros antecedentes exitosos del voto de la mujer en México datan de 1923 en Yucatán, aunque hubo peticiones desde 1916. Yucatán reconoció el voto femenino tanto municipal como estatal en 1923, con tres mujeres electas para diputadas al Congreso estatal: Elvia Carrillo Puerto, Raquel Dzib y Beatriz Peniche de Ponce; además Rosa Torre fue electa para regidora en el ayuntamiento de Mérida. Sin embargo, cuando el gobernador Felipe Carrillo Puerto murió asesinado en 1924, las cuatro tuvieron que dejar sus puestos. Por su parte, en San Luis Potosí las mujeres obtuvieron el derecho a participar en las elecciones municipales de 1924 y en las estatales de 1925, pero esta conquista se perdió al año siguiente. En Chiapas, se reconoció el derecho a votar a las mujeres en 1925.

En 1937 Lázaro Cárdenas envió una iniciativa de reforma al artículo 34 de la Constitución, que permitiría votar a las mujeres. La iniciativa fue aprobada por ambas cámaras y por las legislaturas de los estados, sólo faltaba el cómputo y la declaratoria para su vigencia.¹⁹ Ya en 1947, bajo la presidencia de Miguel Alemán, se reformó el artículo 115 de la Constitución para reconocer el sufragio parcial de las mujeres en las elecciones municipales. En

¹⁹ Esta parte nunca se concluyó porque dentro del Partido Nacional Revolucionario, antecedente directo del PRI, se argumentó que el voto de las mujeres podría verse influenciado por los curas.

esta ocasión se extendió a todo el territorio mexicano el derecho a votar y participar en elecciones locales. Pero el pleno reconocimiento de la ciudadanía a la mujer tuvo que esperar hasta el 17 de octubre de 1953. El proceso se llevó a cabo mediante la reforma del artículo 34 Constitucional, por el que ya ostentaban la ciudadanía mexicana quienes fuesen mayores de edad y con un modo honesto de vivir; contemplando tanto a los hombres como a las mujeres.

La conquista del derecho al sufragio implicó un largo y pesado trayecto que abarcó prácticamente la primera mitad del siglo XX y que se tradujo primero en conquistas parciales y locales, para después extenderse a un primer plano de la estructura del poder, y sólo más tarde, ya madurado el reclamo, lograr su generalización. La consecuencia del derecho al sufragio femenino fue casi inmediata porque la propia XLII Legislatura que aprobó la reforma constitucional logró incorporar a la primera mujer diputada por Baja California, gracias a que ahí se realizó una elección extraordinaria en 1954 (Peschard, 2003). Las mexicanas votaron por primera vez en 1955, y cuatro fueron las diputadas que ingresaron a la Cámara²⁰ producto de ese ejercicio democrático.

²⁰ En 1963, habría también mujeres senadoras, todas ellas pertenecientes inicialmente al partido gobernante. En 1965 fue nombrada la primera subsecretaria de estado en la Secretaría de Educación Pública, en 1970 la primera oficial mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El impacto del asociacionismo femenino y los movimientos feministas internacionales

Sin lugar a dudas, las luchas y reivindicaciones llevadas a cabo por las propias mujeres, en especial aquellas provenientes de los distintos feminismos²¹ y los grupos de la sociedad civil organizada, así como las aportaciones de la academia y la cooperación internacional basada en el género, han permitido reivindicar diferentes espacios, entre ellos, los políticos. Es así que, desde la época de la Revolución Francesa iniciaron las manifestaciones femeninas con Olimpia de Gouges²² y las contribuciones teóricas, en esos tiempos, de la británica Mary Wollstonecraft. El programa de la primera reclamaba libertad, igualdad y derechos políticos, especialmente el derecho de voto para las mujeres, pero el planteamiento feminista no fue compartido por los hombres que dirigían la revolución. El encarcelamiento y ejecución de Olimpia de Gouges durante el período de la dictadura jacobina enfatiza el fracaso de las reivindicaciones feministas durante la revolución.

Por su parte, las aportaciones desde el análisis y la teoría de Wollstonecraft siguen a la fecha siendo un referente para alcanzar la igualdad sustantiva. Se le reconoce como la escritora activista más

²¹ El feminismo ha logrado participar positivamente de tantos ámbitos que se ha hecho necesario retomar sus fines en contra de grandes sectores que han pretendido privarlo de valor e identificarlos con grupos minoritarios y sin presencia alguna.

²² Véase “La Revolución Francesa y los derechos de la mujer”, en *Sufragismo y feminismo; la lucha por los derechos de la mujer*, El sitio web de la historia del siglo XXI, <http://www.historiasiglo20.org/sufragismo/revfran.htm>

importante de las reivindicaciones feministas en esas fechas, siendo enorme su repercusión e incidencia hasta nuestros días. Pese a ser británica por nacimiento y no participar activamente en el proceso revolucionario, viajó a Francia en plena revolución y allí conoció las ideas de Rousseau (Wollstonecraft, 2000).

Otro momento histórico fue la Declaración de Séneca Falls de 1848,²³ que supuso un punto de partida para las reivindicaciones de las mujeres al denunciar las restricciones, sobre todo políticas, a las que estaban sometidas, como la de no poder votar, ni presentarse a elecciones, ni ocupar cargos públicos, ni afiliarse a organizaciones políticas o asistir a reuniones políticas. También son de destacar las conferencias mundiales realizadas en el último tercio del pasado siglo y que supusieron un verdadero avance, entre las que cabe señalar las celebradas en la Ciudad de México, Copenhague, Nairobi y Beijing. Estos logros se fueron consolidando con el reconocimiento internacional de los derechos de las mujeres en los textos normativos y movimientos políticos.

Como puede observarse, desde los años sesenta y setenta del pasado siglo, tanto a nivel internacional como nacional, han sido varios los movimientos feministas y de lucha que han posibilitado avanzar hacia la deseada igualdad sustantiva.

²³ En 1848 se celebró en Seneca Falls, Nueva York, Estados Unidos, la primera convención sobre los derechos de la mujer en Estados Unidos, organizada por Lucretia Mott y Elizabeth Cady Stanton.

Las medidas especiales de acción temporal

Las llamadas medidas especiales de acción temporal desarrollan el principio de igualdad dado que mediante las mismas se pretende lograr no solo la igualdad formal sino también la igualdad sustancial o material. Es a través de este tipo de acciones como se pretende modificar y corregir los desequilibrios ocasionados producto de prácticas discriminatorias y consecuentemente, eliminar aquellos obstáculos que impidan la participación de la mujer en condiciones de igualdad.

La CEDAW, a la que ya se ha hecho mención, fue uno de los primeros instrumentos que establecieron medidas temporales tales como las acciones afirmativas y las cuotas. Así, el artículo 4 prevé que en la implantación de las mismas no se considerará discriminación al ir encaminadas a acelerar una visión ginope²⁴ del derecho, es decir que no contempla e invisibiliza lo femenino al intentar justificar que las medidas temporales son discriminatorias hacia los hombres.

Las medidas transitorias o de carácter temporal surgen ante la necesidad del reconocimiento del derecho de la ciudadanía y como una obligación para los partidos políticos de establecer la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. Es por ello que las cuotas de género deben ser entendidas como la reserva que hace

²⁴ En este contexto, se le llama ginopía (similar a la palabra miopía) a la omisión no consciente y naturalizada de las mujeres y sus obras. En este sentido resultarían ginopes sujetos u organizaciones que omiten y excluyen lo femenino o a las propias mujeres.

normalmente la ley electoral, y excepcionalmente la Constitución, para que ningún género pueda tener más de un determinado porcentaje de representantes en los órganos legislativos. El origen de su implementación se debe al hecho de que el número de mujeres en puestos de elección popular todavía es limitado.

En México, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres²⁵ en su artículo 5 define a las medidas especiales de acción temporal como “el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres”. Su campo de acción se enfoca, sobre manera, al área de la educación, lo laboral y la participación política. De igual manera, el ya derogado COFIPE estableció medidas afirmativas a través de las cuotas de género, en un porcentaje del 60% y 40%, respectivamente.

En este punto es de destacar la sentencia 12624 del TEPJF²⁶ de 2011, pues fue un factor decisivo que influyó en las elecciones a nivel estatal a través de las demandas de las mujeres que participan en política, reconociendo distancia entre la sensibilización y la importancia de las cuotas de género en los institutos estatales electorales y los tribunales electorales. Esta sentencia tuvo un impacto significativo, no sólo en la elaboración de una legislación

²⁵ Diario Oficial de la Federación del 2 de agosto de 2006.

²⁶ La sentencia emitida en noviembre de 2011 por el TEPJF en el juicio SUP-JDC-12624, determinó que la cuota debe cumplirse para candidaturas tanto de mayoría relativa como de representación proporcional sin excepción, asimismo en las fórmulas de candidatos que corresponden a dicha cuota, propietario y suplente, deben ser mujeres.

que supervisase e hiciese cumplir las cuotas a favor de las mujeres, sino también en la percepción de esta acción especial temporal como antidemocrática y contraria al mérito que cualquier candidato debe presentar para ser electo.

La paridad

El 10 de febrero del 2014 se publicó el decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, se trata de la más ambiciosa y no menos controvertida por su alcance. El nuevo texto ya contempla la obligación de aplicar el principio de paridad de género en candidaturas a cargos de elección popular para integrar el Senado, la Cámara de Diputados, los congresos locales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, pero por el contrario, la paridad no incluyó explícitamente a los ayuntamientos.

La paridad pretende garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de la sociedad, particularmente en la toma de decisiones. En la práctica, la paridad se traduce en una mayor apertura de espacios de participación política a las mujeres, en la necesidad de incrementar y acelerar el acceso de las mujeres a los puestos de toma de decisiones. En suma, es una herramienta que asegura *de facto* la participación igualitaria de mujeres y hombres, en la cual los cupos se distribuyen en términos iguales entre los géneros o, al menos, con mínimas diferencias porcentuales.

Como se ha señalado, la paridad es una medida definitiva que reformula la concepción del poder político concibiéndolo como un espacio que debe ser compartido entre hombres y mujeres como premisa de la condición humana universal. Por esta razón, su inclusión en el ámbito de la política requiere ser explícita, deliberada: las mujeres son sujetos de los mismos derechos y obligaciones. Su propósito es la igualdad de resultados (Peña, 2015).

ALGUNAS RECOMENDACIONES PARA AVANZAR HACIA LA IGUALDAD SUSTANTIVA Y EL RECONOCIMIENTO PLENO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

Sin soslayar los grandes avances que se han producido, es necesario continuar en los caminos que permitan alcanzar la igualdad sustantiva, muchos de los cuales transitan por la deconstrucción de los géneros, puesto que en distintos espacios un obstáculo es no lograr el rompimiento del binomio del espacio privado-espacio público. Ello se refleja en las subjetividades colectivas e individuales, así como en un gran número de procesos que transversalmente atraviesan los medios de comunicación, la escuela, los sindicatos y las propias instituciones.

Avances como la paridad reconducen a considerarla como la expresión de la redistribución del poder en tres ámbitos específicos: el mercado de trabajo, la toma de decisiones y la vida familiar. En esta dirección, el debate sobre la paridad pone en evidencia que

la ciudadanía se construye sobre modelos masculinos y que el acceso a la representación se da en un escenario de carácter sexuado, caracterizado por la exclusión y limitación estructural de las mujeres. Derivado de lo anterior, y del tradicional rol esposa-madre, asignando a las mujeres al mundo reproductivo y doméstico, son frecuentes las violencias políticas mediante expresiones descalificativas y desprestigios para aquéllas que alcanzan espacios de poder.

Otro reto es que los medios de comunicación dejen de promover figuras femeninas sin poder, puesto que una de las manifestaciones más notables de la desigualdad existente entre mujeres y hombres es la ocultación de lo femenino en el lenguaje, dado que éste es el vehículo que nos permite comunicar el sistema de valores, comportamientos y papeles que distinguen a las personas y a los grupos en referencia a sus funciones sociales y, por tanto, fuente de discriminaciones, entre ellas las que se generan en contra de las mujeres que rompen con el rol tradicional y doméstico por insertarse en la vida política activa. Para ello, es necesario llevar a cabo campañas de educación pública utilizando los medios de comunicación para dirigirse a comunidades enteras, o campañas educativas para ámbitos específicos como escuelas, lugares de trabajo y centros de atención de salud u otro tipo de instituciones.

Otras son de índole personal, como la limitación para poder aceptar cargos públicos o de liderazgo, la dificultad para obtener recursos dentro de las propias organizaciones dirigidas a impulsar la capacitación política y las candidaturas femeninas, o los llamados costos de la participación, es decir, procesos de ansiedad o culpa en

las propias mujeres por entender que con la inclusión en la actividad política abandonan sus obligaciones familiares, entre muchos otros.

Por último, algunas recomendaciones para lograr la igualdad sustantiva y, consecuentemente, el ejercicio pleno de las mujeres en la política activa mexicana: deben transitar hacia el destierro de la implícita feminización y masculinización de los cargos públicos; apoyar a las organizaciones de la sociedad civil que faciliten la mayor participación de la sociedad en la vida política y en la toma de decisiones; proporcionar recursos para la investigación en el ámbito académico en temas vinculados con la perspectiva de género, la violencia que atenta contra la mujeres en el orden político; y el fomento a procesos constantes al interior de los partidos políticos e instituciones que agilicen el empoderamiento de las mujeres.

Fuentes consultadas

Bibliografía

Añón, María José, *Igualdad, diferencias y desigualdades*, Fontamara, México, 2001.

Giner, Salvador, Lamo de Espinosa y C. Torres (coords.), “Política”, en *Diccionario de sociología*, Alianza, España, 1998.

González Marín, María Luisa y Rodríguez López, Patricia (coords.), *Límites y desigualdades en el Empoderamiento de las Mujeres en el PAN, PRI y PRD*. UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2008.

Lagarde y de los Ríos, Marcela, *Develando el género. Elementos conceptuales básicos para entender la equidad* Master Litho serie Hacia la equidad, Costa Rica, 1998.

Muñoz, Francisco A. y Molina Rueda, Beatriz “Manifestaciones de la violencia”, en *Manual de Paz y Conflictos*, núm. 10, Universidad de Granada, España, 2004.

Organización de las Naciones Unidas, *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing con la Declaración Política y el documento final “Beijing + 5”*, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York, 1998.

Peña, Pola, *Igualdad, equidad y paridad. ¿De qué estamos hablando?*, Servicio de Noticias de la Mujer de Latinoamérica y el Caribe, 2015.

Ruiz Carbonell, Ricardo, *La violencia familiar y los derechos humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2008.

_____ *La igualdad entre mujeres y hombres en el derecho familiar español: Un análisis histórico-legislativo desde la perspectiva de género*, Editorial Académica Española, LAAP LAMBERT Academic Publishing GmbH & Co. KG, Alemania, 2011a.

_____ *Mujer y participación política: Obstáculos para la igualdad*, Instituto Internacional de Estudios en Prospectiva y Estrategia, 2011b.

_____ *Por una masculinidad sin violencia*, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), LX Legislatura, Cámara de Diputados, México, 2013.

Ruiz Miguel, Alfonso, “Sobre el concepto de igualdad”, en Carbonell, Miguel (comp.), *El principio constitucional de igualdad. Lecturas de introducción*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2003.

Sanmartín, J., *¿Qué es esa cosa llamada violencia?*, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia, Centro de Estudios Filosóficos, Políticos y Sociales, Vicente Lombardo Toledano, Gobierno del Distrito Federal y CNDH, México, 2006.

Wollstonecraft, Mary, *Vindicación de los derechos de la mujer*, Cátedra, España, colección Feminismos, 2000.

Hemerografía

Cruz Mendoza, Eufrosina, “Un alcatraz de esperanza por la libertad, la justicia y la equidad de género”, en revista *Género y Democracia*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2012.

Sitios de internet

Alanis Figueroa, María del Carmen, Conferencia Magistral *Violencia Política hacia las Mujeres*, IV Cátedra de Equidad de Género de la Fundación Miguel Alemán Valdés, 2015, en:
magistrados.te.gob.mx/alanis.figueroa/sites/default/files

Bustillo Marín, Roselia (s/a), *Líneas jurisprudenciales, equidad de género y justicia electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, en:
portales.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2833

Camarena, Salvador, “Torturada y asesinada una ex alcaldesa mexicana”, *El País*, México, 2012, en:
http://internacional.elpais.com/internacional/2012/11/17/actualidad/1353152160_415576.html

Camil, Jorge, “Las Juanitas de San Lázaro”, *La Jornada*, México, 2009, en:
<http://www.jornada.unam.mx/2009/09/18/opinion/021a2pol>

Cerva Cerna, Daniela, “Participación política y violencia de género en México”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, (en línea), LIX (septiembre-diciembre), 2014, en:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42131768005>

González, Héctor, “Alcaldesa de Matamoros libra ataque armado”, *Excelsior*, México, en:
www.excelsior.com.mx/nacional/2015/03/08/1012332

Historia del Siglo xx, “La Revolución Francesa y los derechos de la mujer”, en *Sufragismo y feminismo; la lucha por los derechos de la mujer*, en:
<http://www.historiasiglo20.org/sufragismo/revfran.htm>

Mujeres en Red (s/a), “Palabras para la Igualdad”, en *El Periódico Feminista*, Biblioteca Básica Virtual, en:
www.mujeresenred.net/spip.php?article1301.

Ocampo, Sergio, Israel Dávila y Héctor Briseño “Hallan decapitada a precandidata perredista a edil de Ahuacuotzingo”, *La Jornada*, México, en:
<http://www.jornada.unam.mx/2015/03/12/estados/028n1est>

Peschard Mariscal, Jacqueline, “Medio siglo de participación política de la mujer en México”, en *Revista Mexicana de Estudios Electorales* núm. 2, 2003, en:
<http://www.somee.org/rmestudioselectorales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/107/103>

Sobre el autor

Ricardo Ruiz Carbonell cursó el doctorado en Derecho Civil por el Programa de Derechos Humanos, Área de Género, por la Universidad de Murcia, España. Obtuvo el grado con la tesis *La igualdad entre mujeres y hombres: Del ámbito público al jurídico familiar*. Es especialista en derecho matrimonial y de familia. Asimismo, cuenta con diplomados especializados de larga duración sobre Derechos Humanos y sobre Estudios de Género. Desde hace 32 años trabaja en temas vinculados con el género y los derechos humanos. En el ámbito gubernamental es funcionario de carrera vitalicio, puesto obtenido por concurso nacional de la Administración Pública Española y en México ha sido servidor público en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas. Actualmente es consultor externo de distintas instituciones públicas federales, estatales y municipales, así como docente en diversas universidades. Ha compatibilizado su actividad profesional con el ejercicio de la mediación familiar y las masculinidades, impartiendo

también cursos y conferencias en diferentes países de Europa y Norte, Centro y Sudamérica. Es autor de diversos libros, artículos y colaboraciones en revistas especializadas sobre derechos humanos de las mujeres, violencia familiar, igualdad entre mujeres y hombres, género y legislación, masculinidades, mediación familiar, género y seguridad pública, y sociedad civil y género, entre otros temas.

MUJERES Y DERECHOS POLÍTICOS EN MÉXICO:

UNA INTRODUCCIÓN CONCEPTUAL

se terminó de imprimir en octubre de 2017
en Graphic Workshop, San Borja 526-B, Col. Del Valle,
Deleg. Benito Juárez, C.P. 03100, México, Ciudad de México.

Se utilizaron las familias tipográficas Adobe Garamond Pro
y Helvetica Neue; papel Bond ahuesado de 90 gramos
y forros en cartulina sulfatada de 12 puntos.

La edición consta de 1000 ejemplares y estuvo al cuidado de la
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral
y Educación Cívica del

Instituto Nacional Electoral

